



**VIGÉSIMO CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO
ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO
DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

En la ciudad de Cuenca al dos de octubre de dos mil diez y siete, siendo el día y hora señalado en providencia de fecha 26 de septiembre de 2017, las 15h30, comparecen ante el Doctor Xavier Bermúdez López, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca y la suscrita Secretaría Regional de Trabajo que certifica Abogada Andrea Naula Quinde, comparecen a esta diligencia el Dr. Edgar Bermeo Paguay, Procurador Sindico y delegado del señor Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial y por tanto representante legal del Gobierno Provincial del Azuay, a quien en adelante se le denominara "El Empleador", calidad que justifica con el documento que acompaña; por otra parte comparece el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Provincial, representado legalmente por los señores Claudio Rufino Riera Contreras, Manuel Isaac Hernández Mogrovejo, Diego Germán Figueroa López, Luis Darío Idrovo Orellana, José Daniel Portoviejo Suco, Christian Fabián Vanegas Yunga, Oscar Placencia Morocho Manuel Gustavo Molleturo Zhapan, Klever Fabian Once Guncay y Segundo Medardo Merchan Cedillo; quienes justifican la calidad en la que comparecen con el acta que obra en el proceso, los comparecientes proceden a suscribir el Vigésimo Cuarto Contrato Colectivo del Trabajo del Gobierno Provincial Del Azuay, documento que se contiene las siguientes estipulaciones.

**VIGÉSIMO CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A
CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL
COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL
AZUAY.**

CONSIDERANDO:

Que, la disposición transitoria primera de las Enmiendas Constitucionales publicadas en el Registro Oficial del 21 de Diciembre de 2015, expresamente determinan: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal"

Que, los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, garantizan a los trabajadores el Derecho a la Organización y Contratación Colectiva; convenios que se encuentran incorporados a nuestra legislación y son de obligatorio e inmediato cumplimiento conforme disponen los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 220 y siguientes del Código del Trabajo, confieren el derecho a la presentación y revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo.

Que, el Art. 221 del Código del Trabajo determina que en el sector público, el contrato colectivo se suscribirá con un Comité Central Único conformado con más del 50% de los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO. – OBJETO, PARTES CONTRATANTES Y MARCO JURÍDICO.-

ART. 1.- OBJETO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Comité Central Único de Obreros de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de la autonomía plena que le garantiza dicha disposición constitucional, y el Art. 5 del COOTAD, el Gobierno Provincial del Azuay, revisa, conoce, discute, negocia, aprueba y suscribe, el presente instrumento jurídico.

Las partes manifiestan su seguridad de que una relación jurídica de esta naturaleza, estimulará la armonía existente y será factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la institución y sus obreros.

Igualmente se ratifican en que la negociación colectiva es el mecanismo ideal para mejorar las condiciones de vida de los obreros de la institución.

ART. 2.- ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DE LOS OBREROS.- El Gobierno Provincial del Azuay, reconoce al Sindicato Único de Obreros de la institución como la única organización representante de todos los obreros amparados por el presente contrato colectivo de trabajo.

Como consecuencia de este reconocimiento, solo esta organización, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la asamblea general o el comité ejecutivo, están autorizados a tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación y reforma del contrato colectivo.

Por consiguiente, su representatividad se mantendrá aunque se organicen o existan otras agrupaciones sindicales en la institución.

ART. 3.- LÍMITE DE AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El presente Contrato Colectivo de trabajo no ampara a los obreros con contratos a prueba, ocasionales, eventuales, a los contratados para obra cierta, a los obreros dependientes de los contratistas que tenga la entidad, a los contratados a través de empresas de servicios complementarios y en general a todos los exceptuados de la garantía de estabilidad laboral mínima contemplada en el Art. 14 de la codificación del Código del Trabajo.

ART. 4.- DECLATORIA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos establecidos en el Art. 240 de la codificación del Código de Trabajo, el Sindicato declara que el número de sus miembros es de doscientos dos obreros (202) a la fecha, por su parte el Gobierno Provincial del Azuay, declara que el número total de servidores públicos sujetos al Código del Trabajo de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales es de doscientos veinte y siete (227).



ART. 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de duración indefinida de conformidad con lo que dispone el numeral 1º del Art. 239 del Código del Trabajo, rige a partir del primero de enero del 2017 y podrá ser revisado total o parcialmente cada dos años a solicitud de los trabajadores. Con noventa días de plazo anteriores a la fecha de la primera revisión, el Sindicato presentará al empleador el proyecto de estudio del Contrato Colectivo. Si las negociaciones de revisión y suscripción no se cumplen dentro de los términos determinados en el Art. 224 del Código del Trabajo, las partes se someten al trámite obligatorio dispuesto en el Art. 225 del Código del Trabajo.

ART. 6.- ESTABILIDAD LABORAL.- El Gobierno Provincial del Azuay, garantiza la estabilidad en sus puestos de trabajo a todos los obreros amparados por el presente contrato colectivo, por el tiempo de cinco años, desde la vigencia de este contrato.

Por expresa disposición de las partes, queda totalmente prohibido al Gobierno Provincial del Azuay: despedir o dar por terminado contrato alguno de trabajo por voluntad unilateral, durante la vigencia de este Contrato; sin embargo conserva la entidad empleadora el derecho contemplado en el Art. 172 de la codificación del Código del Trabajo, mediante la solicitud de Visto Bueno, para lo que se obliga al Gobierno Provincial del Azuay que antes de tramitarlo ante la Autoridad competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero – Patronal su voluntad de terminar la relación laboral, debiendo este organismo resolver lo pertinente.

Art. 7.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.- Si el Gobierno Provincial del Azuay despide a uno de sus obreros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior, cancelará al obrero despedido la cantidad de trescientos dólares, más el equivalente de doce meses de la última remuneración unificada percibida por el obrero del Gobierno Provincial por cada año de servicio en la institución, además reconocerá todos los derechos que se encuentran dispuestos en la codificación del Código del Trabajo y demás normas legales.

Si el obrero despedido fuere dirigente en ejercicio de funciones tanto principales como suplentes y hasta dos años después de haber cesado en las mismas en el comité ejecutivo, comité central único y comité obrero patronal del sindicato contratante o de la Federación Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Provinciales del Ecuador FENOGOPRE o de cualquier otra central sindical a nivel nacional, las indemnizaciones establecidas en este artículo serán duplicadas en los mismos términos del primer inciso de este artículo.

Las indemnizaciones a las que se refiere el presente artículo, no podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme lo establecido por el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 4, publicado en el suplemento del registro oficial número 273 del 14 de febrero del 2008.

CAPÍTULO SEGUNDO.- SALARIOS Y BONIFICACIONES.-

ART. 8.- INCREMENTO SALARIAL.- A partir del mes de enero del año 2017 el Gobierno Provincial del Azuay incrementará las remuneraciones unificadas de los trabajadores a los techos contempladas en el acuerdo ministerial MDT-2015-054, acorde al nivel y actividad de cada trabajador. Este incremento se lo realizará únicamente a quienes perciban a esa fecha una remuneración mensual unificada inferior a los techos establecidos en dicho acuerdo ministerial.

3
X
X

Para el año 2018 y en las futuras revisiones del presente contrato colectivo de trabajo, el Gobierno Provincial del Azuay, dentro del primer trimestre; negociará con los obreros asociados en el Sindicato Único de Obreros el alza salarial dentro de los techos de negociación que se encuentren vigentes, en caso que se emita una nueva tabla. Las alzas acordadas se pagarán con efecto retroactivo desde el primero de enero del año en el que se acuerden los incrementos salariales.

ART. 9.- GENERALIZACIÓN DE ELEVACIONES SALARIALES.- Si el Gobierno Provincial del Azuay, por su cuenta propia concediese beneficios económicos a cualquiera de sus obreros, salvo en los casos de calamidad doméstica y con conocimiento del Comité obrero-patronal, al margen de lo establecido en el presente instrumento, estos beneficios serán concedidos a todos los obreros amparados por el presente contrato colectivo en el mismo monto.

ART. 10.- FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración de los obreros del Gobierno Provincial del Azuay se pagará cada mes, a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, de acuerdo con lo que dispone la codificación del Código de Trabajo. En cuanto a la forma en que deben pagarse los salarios y más beneficios sociales y sindicales a los obreros se estará a lo que dispone los artículos 87 y 96 de la codificación del Código del Trabajo y el presente Contrato Colectivo. Todos los pagos mencionados anteriormente serán mediante la entrega de tarjetas especiales en las que se detallará los respectivos rubros que integran la remuneración, el retroactivo si hubiere y los valores que por ley se descuenten.

El empleador se compromete a efectuar los descuentos que se requieran, para lo cual se deberá acompañar los documentos en los que conste la autorización expresa del descuento por parte de la persona trabajadora de acuerdo con la ley, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 328 de la Constitución de la República.

ART. 11.- EVENTO DE INTEGRACIÓN.- El Gobierno Provincial del Azuay, dentro de sus actividades anuales de mejora de clima laboral en coordinación con la organización sindical contemplará la organización de un evento en el mes de diciembre de cada año, que integre a los obreros sindicalizados.

Art. 12.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Los obreros que por su propia voluntad se retiren de la Entidad, recibirán una bonificación, equivalente a siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo establece el Art. 8 del Mandato Constituyente No 2; además tendrán derecho a la bonificación contemplada en el Art. 185 de la Codificación del Código de Trabajo. Esta bonificación será cancelada de manera prioritaria sobre otros y conforme el acuerdo de pagos que se suscriba entre el obrero y quien ejerza la dirección financiera del Gobierno Provincial del Azuay.

No percibirá esta bonificación el trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación patronal y de ninguna manera se duplicará en otro tipo de conquistas contempladas en este Contrato Colectivo.

CAPÍTULO TERCERO.- SUBSIDIOS.-



ART. 13.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Provincial del Azuay, reconoce a favor de sus trabajadores un beneficio económico del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente la situación de discapacidad.

Previo al pago se deberá justificar las cargas familiares antes detalladas en la Dirección de Talento Humano mediante la presentación de las partidas de nacimiento o los certificados de discapacidad.

ART. 14.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- La Entidad Provincial, reconoce a cada uno de sus obreros por subsidio por antigüedad, un beneficio económico del 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de la unificación de la remuneración desde el primero de enero de 2004, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2017.

Para el efecto de este beneficio se reconoce los años de servicio prestados en otras Entidades del sector público, para este cálculo se contará a partir del primero de enero de 2010.

ART. 15.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- La Entidad Provincial, proveerá el servicio de alimentación mediante contratación pública con un presupuesto referencial de cuatro dólares por obrero que labore en su lugar habitual de trabajo y por día laborado.

En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se cancelará un valor de cuatro dólares por obrero que labore en su lugar habitual de trabajo y por cada día laborado, valor que será pagado a los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada.

Los valores antes señalados deberán ser revisados de acuerdo al valor máximo que emita el Ministerio de Trabajo para el caso.

ART. 16.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- En los sitios en los cuales la institución Provincial no pueda proveer del servicio de transporte, se pagará el valor de cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por cada día laborado.

CAPÍTULO CUARTO.- JORNADA LABORAL, PERMISOS Y VACACIONES.-

ART. 17.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- La jornada de trabajo para los obreros del Gobierno Provincial del Azuay, se fija en cuarenta horas semanales.

Esta jornada de trabajo tendrá las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple el Gobierno Provincial del Azuay, así como al tratarse de casos emergentes o por las labores de sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y

optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita la Máxima Autoridad. Se procurará que esta jornada sea consensuada con los trabajadores.

Cuando el Gobierno Provincial del Azuay en forma justificada, requiera que sus obreros laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, será facultad de la máxima autoridad autorizar estas jornadas, de conformidad con la ley.

ART. 18.- CÓMPUTO DE LA JORNADA.- Para el cómputo de las jornadas de trabajo, se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 de la codificación del Código del Trabajo.

ART. 19.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El pago por horas suplementarias y extraordinarias, se liquidará de acuerdo con lo que dispone el Código del Trabajo Art. 55 y a las normas y procedimientos vigentes aplicables para el efecto, y se cancelara conjuntamente con la remuneración mensual.

ART. 20.- PERMISOS REMUNERADOS.- Se establece que los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, tendrán los siguientes permisos remunerados por calamidad domestica:

1.- Tres días laborables de permiso remunerado por el fallecimiento de los padres, suegros, abuelos consanguíneos, hijos y nietos, cónyuge o conviviente en unión libre estable y monogámica, de un hijo (a) o hijo (a) político, hermanos o hermanas políticas, o cuando uno de estos familiares sufra un accidente o enfermedades graves. Este permiso se podrá ampliar hasta ocho días en total, de acuerdo a las circunstancias y previo informe de trabajo social.

2.- Diez días en caso de nacimiento de un hijo/a y los días adicionales que establecen las normas legales al respecto.

3.- En los casos de fallecimiento de tíos, el permiso se concede para el día del sepelio.

ART. 21.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES.- Se fija el último lunes de cada dos meses, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria del Sindicato Único de Obreros, para lo cual el Gobierno Provincial del Azuay concederá las facilidades necesarias. El número de asambleas generales ordinarias serán de seis en el año. El día de la asamblea podrá ser cambiado a petición de la organización.

Cuando se trate de una asamblea extraordinaria la misma deberá ser solicitada con un mínimo de 48 horas de anticipación.

ART. 22.- PERMISO PARA LA DIRIGENCIA SINDICAL.- El Gobierno Provincial del Azuay, concederá permiso sindical con remuneración completa por veinte horas semanales al Secretario General de la organización, las que serán remuneradas con todos los beneficios legales y de la contratación colectiva; de igual manera concederá permiso de ocho horas semanales a dos miembros del Comité Ejecutivo cuando tengan que desempeñar actividades específicas de su representación sindical.

A los integrantes principales del Comité Ejecutivo se les concederá permiso la tarde del viernes anterior a la Asamblea General. Es compromiso de la Entidad conceder permiso a los miembros del Comité Ejecutivo, Comité Central Único, cuando tengan que desempeñar actividades específicas de su representación sindical. Igualmente es compromiso de la Entidad, conceder



permiso a los miembros del Comité Ejecutivo cuando tengan que concurrir a audiencias ante el Prefecto y ante las autoridades de Trabajo correspondientes:

Para los miembros del Comité Ejecutivo los permisos serán concedidos luego de solicitados con las justificaciones y oportunidad debida en la Dirección de Talento Humano. Cuando las circunstancias así lo exijan el Secretario General solicitará verbalmente dicho permiso, debiendo legalizarlo y justificarlo en un término de 48 horas posterior a la ausencia. Preferentemente a los miembros del Comité Ejecutivo se los mantendrá en los frentes de trabajo cercanos a la ciudad de Cuenca.

ART. 23.- PERMISOS SINDICALES.- Es compromiso de la entidad provincial conceder permisos y dar las facilidades para estos propósitos, a los miembros de la organización sindical en los siguientes casos:

a) Para la dirigencia sindical cuando deban cumplir actividades fuera de los límites provinciales con un máximo de cuatro dirigentes.

b) Cuando la organización debe estar presente por medio de sus delegados en: congresos, cursos sindicales, mesas redondas, foros, debates, la delegación estará integrada por cuatro trabajadores y por un máximo de tres días. Cuando se trate de eventos relacionados con aspectos de los Gobiernos Provinciales y dispuestos por la FENOGOPRE, o cualquier otra central sindical afines a los trabajadores, el número de delegados dependerá del evento, pero en ningún caso podrá exceder de treinta.

c) Para la participación de eventos nacionales de carácter cultural, deportivo organizado por la matriz nacional, la FENOGOPRE, la delegación estará integrada hasta por 30 personas entre deportistas y dirigentes

d) Para cursos de capacitación organizados por el Sindicato dentro de sus actividades o funciones, previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano y la respectiva autorización de la máxima autoridad.

ART. 24.- PERMISOS PARA DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.- Los obreros que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial y/o administrativa, contará con el respectivo permiso, que para obtenerlo se los justificará debidamente en la Dirección de Talento Humano.

Se concederá treinta y cinco días calendario de permiso remunerado a los obreros que sean privados de su libertad por orden judicial; si excede ese tiempo, se reconoce la suspensión de la relación laboral, hasta por un año sin remuneración.

ART. 25.- DE LAS VACACIONES Y DESCANSO ANUAL.- El Gobierno Provincial del Azuay, de común acuerdo con el Sindicato y con conocimiento de los obreros, establecerá un calendario para el uso de las vacaciones anuales de sus trabajadores, el mismo que se exhibirá durante los primeros quince días del año para recibir cualquier observación.

ART. 26.- CÓMPUTO DE LOS DÍAS DE VACACIONES.- Cada obrero tendrá derecho a quince días de vacaciones. Después del segundo año de servicio a la institución tendrá derecho a vacaciones por quince días laborales y además tres días adicionales; cumplidos los ocho años cuatro días adicionales; luego de cumplido los trece años, cinco días adicionales; luego de

cumplidos los dieciséis años siete días adicionales; y desde los veinte años en adelante nueve días adicionales, sin perjuicio de lo establecido en la codificación del Código de Trabajo.

En los días adicionales si el obrero así lo desea podrá laborar normalmente, recibiendo por ello el pago correspondiente, salvo que los medios o circunstancias propias del trabajo no lo permitan.

La Dirección de Talento Humano señalará por escrito la fecha de salida y de retorno del trabajador. Las vacaciones conforme a la ley son obligatorias.

ART. 27.- DÍAS ADICIONALES DE DESCANSO.- Por el presente instrumento se establece que a más de los días señalados por la ley, los obreros del Gobierno Provincial del Azuay descansarán con derecho a remuneración y con todos los beneficios contractuales los siguientes días;

El lunes y martes de carnaval.

El segundo lunes del mes de marzo, que se asistirá a elecciones internas del sindicato, y se controlará la asistencia; el 20 de abril se asistirá al aniversario de la organización, y se controlará la asistencia.

El 12 de abril fundación de Cuenca; el 24 y 31 de diciembre, se asistirá para programas organizados por la institución.

Lo dispuesto se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Código de Trabajo.

ART. 28.- PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO.- En el caso de fallecimiento de un obrero, el Gobierno Provincial concederá el permiso remunerado respectivo afín de que los compañeros que laboran en el área o sección, puedan concurrir a su sepelio, al igual que a los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO.- VACANTES, ASCENSOS Y NUEVOS CARGOS.-

Art. 29 PROVISIÓN DE VACANTES Y NUEVOS CARGOS.- Si se produce una vacante o se crea nuevo cargo, el trabajador amparado en el presente Contrato Colectivo accederá a los concursos internos de manera prioritaria.

De no existir internamente el personal, en caso de creaciones o vacantes, el Gobierno Provincial del Azuay, capacitará al personal que así lo deseé a fin de que esté en aptitudes de asumir los puestos motivo de las creaciones o vacantes.

Art. 30.- MEJORAMIENTO DE MÁQUINAS O MAQUINARIA VACANTE.- En caso de que por requerimiento institucional, se disponga que un chofer u operador deba manejar u operar otra máquina, la entidad asegurará que el otro vehículo o maquinaria esté en condiciones aceptables.

Si se adquiere maquinarias nuevas o quedare vacante una maquinaria por ausencia definitiva de un trabajador esta será ocupada preferentemente por un trabajador sujeto al Código del Trabajo del Gobierno Provincial del Azuay, que desempeñe similar función, para lo que debe considerarse tiempo de servicio, experiencia y hoja de vida.

Art. 31.- COMISIÓN Y NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE ASCENSOS Y OCUPACIÓN DE VACANTES.- Para efectuar los procesos de calificación de ascensos,



ocupación de vacantes se conformará una comisión por parte del Gobierno Provincial. El Sindicato de Obreros participará con una veeduría con derecho a voz, en todo el proceso de calificación de ascensos y ocupación de vacantes. Para todos estos procesos se deberá tomar en cuenta las siguientes normas:

- 1.- La disciplina y el cumplimiento de sus deberes que consten en la hoja de vida del trabajador
- 2.- Los conocimientos y capacitación que garantice su eficiencia en el nuevo puesto de trabajo.
- 3.- La experiencia en labores afines. Para el caso que miembros del sindicato optaren por ascensos, su tiempo de labores en el Gobierno Provincial acreditará este requisito.

Art. 32.- REMUNERACIÓN EN CASO DE ASCENSO O REMPLAZO.- El obrero que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponda al nuevo puesto de trabajo, desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado. En caso de remplazo de funciones, debidamente autorizado por vacaciones, calamidad doméstica, comisión de servicios u otras causas, el obrero remplazante percibirá la diferencia entre la remuneración que percibe con la remuneración del puesto de obrero remplazado, de conformidad con el Art. 42 numeral 25 del Código de Trabajo.

Art. 33.-RECLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- Es obligación del Gobierno Provincial del Azuay proceder a la reclasificación del personal de obreros de la Institución en los diferentes niveles y puestos de trabajo, según las funciones que se encuentren realizando, en el plazo de 20 días a partir de la legalización del presente contrato, previa solicitud del representante legal de la organización sindical.

Art. 34.- RESPETO A LA ESPECIALIDAD.- La Institución se obliga a respetar la especialidad de cada obrero de la misma, es decir ningún obrero podrá ser obligado a desempeñar una función diferente para la que fue contratado.

El incumplimiento de esta disposición libera al obrero de cualquier responsabilidad en daños que pueda sufrir la máquina o la tarea encomendada y que no le corresponde. Es compromiso de la entidad respetar la especialidad que posee cada uno de los obreros contratados en la función que va a desempeñar.

CAPÍTULO SEXTO.- BENEFICIOS SOCIALES Y SINDICALES.-

ART. 35.- CURSOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL.- Es compromiso obligatorio de la Entidad Provincial, promover la capacitación profesional de sus obreros en las diferentes ramas de actividad que mantiene la Entidad. Para cumplir con lo pactado, la entidad suscribirá convenios con entidades públicas, privadas y otros. Con el carácter de obligatorio el Gobierno Provincial proporcionará capacitación nacional o internacional cuando adquiera maquinaria para facilitar el adecuado mantenimiento y operación de dichos equipos.

A la terminación de cada evento, el obrero presentará el certificado correspondiente.

ART. 36.-PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES.- Los obreros del Gobierno Provincial que estuviesen cursando estudios medios y superiores gozarán de dos horas diarias de

permiso remunerado. Para gozar de este beneficio el trabajador debe presentar la debida certificación de asistencia a clases.

ART. 37.- VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- A la Asociación de Vivienda integrada por los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, el Gobierno Provincial del Azuay se compromete a realizar las gestiones necesarias para la adquisición de terrenos y proporcionará asistencia técnica que se requiera.

ART. 38.- PAGO DE SALARIO COMPLETO POR ENFERMEDAD.- Cuando los obreros requieran del servicio médico del IESS en atención diaria o con hospitalización en una casa de salud, el Gobierno Provincial del Azuay previa presentación del respectivo certificado médico, pagará al obrero la remuneración completa mientras dure la enfermedad, de acuerdo con la cantidad cobrada en el rol del mes anterior a la enfermedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la codificación del Código de Trabajo.

Quien se encuentre al frente del área de trabajo social de la entidad, liquidará el porcentaje que el IESS paga al enfermo según su reglamentación, para fines de reembolso de acuerdo con la cantidad pagada por el Gobierno Provincial del Azuay. Para lo cual el trabajador autoriza a la entidad, proceda a descontar el valor cancelado por este concepto, una vez que se llegue a tener conocimiento que el IESS ha cumplido con su obligación. Este proceso se lo realizará cuando el trabajador no haya realizado el reembolso de manera voluntaria y en el tiempo debido.

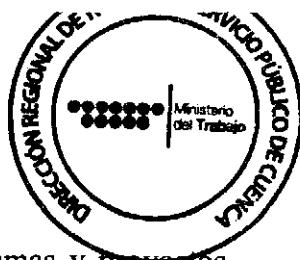
ART. 39.- PRESTACIONES MÉDICAS.- El Gobierno Provincial del Azuay mantendrá y vigilará el convenio con el IESS para ampliar los servicios de salud a sus obreros, dando prioridad a la atención odontológica, la que se hace extensiva para los hijos el/la cónyuge, conviviente en unión libre estable y monogámica del trabajador, para lo cual el Gobierno Provincial del Azuay cubrirá el costo de los materiales requeridos.

Es compromiso de la Entidad dotar al departamento médico odontológico de los implementos y materiales necesarios para una adecuada atención. Se procurará llegar con esta atención a los lugares en los cuales los trabajadores estén prestando sus servicios. En el caso de que los profesionales de planta hagan uso de sus vacaciones, la Entidad contratará los remplazos correspondientes.

Igualmente el Gobierno Provincial del Azuay, se compromete para con sus obreros en forma obligatoria a realizar un examen médico completo en instituciones de salud pública o privada por lo menos una vez al año.

ART. 40.- CONGRESO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL.- De ser designada la ciudad de Cuenca, sede del Congreso Nacional de la FENOGOPRE y para garantizar el éxito del evento la entidad se compromete a coordinar y brindar el soporte humano y técnico para el desarrollo de las actividades programadas.

ART. 41.- ADMINISTRACIÓN SINDICAL.- Con la finalidad de que el Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial del Azuay pueda realizar diferentes actividades que conlleve a un fortalecimiento de la organización sindical tales como: capacitación sindical, campeonatos deportivos internos, primero de mayo, administración sindical. El Gobierno Provincial del Azuay, se compromete a coordinar y brindar el soporte humano y técnico para el desarrollo de



las actividades programadas, las que deberán estar vinculadas con los programas y proyectos institucionales.

Igualmente incluirá en la nómina de sus empleados el cargo que cumpla con las funciones de contador/a, que será asignado/a para cumplir sus funciones en la organización sindical, pudiendo solicitar está su cambio cuando no cumpla las exigencias y funciones requeridas, solicitud que será atendida en un plazo máximo de un mes.

ART. 42.- PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Provincial del Azuay en cumplimiento del numeral 22 del Art. 42 de la Codificación del Código de Trabajo, cuando el trabajador, por motivo de sus funciones, tiene que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo, el valor a pagarse por concepto de viático o subsistencia, será el establecido en el Reglamento Interno expedido por el Gobierno Provincial del Azuay para tal efecto, mismo que estará en concordancia con el respectivo reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

ART. 43.- ROPA DE TRABAJO.- La entidad provincial se compromete a entregar a cada uno de sus obreros y máximo hasta el mes de abril de cada año en virtud de lo que se establece en el numeral 29 del artículo 42 de la codificación del Código de Trabajo, ropa de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, el valor económico máximo para cumplir con esta obligación será el establecido en el acuerdo que el Ministerio del Trabajo emita.

Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, la misma que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Dos pantalones jean de 14 onzas;
- b) Dos casacas impermeables;
- c) Un par de zapatos;
- d) Dos buzos tipo polo manga larga; y
- e) Una camisa

La ropa de trabajo antes descrita deberá llevar la identificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Para la recepción de todas estas prendas se sumará a la comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad a dos miembros del sindicato.

El equipo o implementos de seguridad industrial, como botas impermeables, mascarillas, guantes, casco, tapones auditivos y todos los implementos necesarios para garantizar la seguridad industrial y la salud ocupacional de los obreros amparados por el presente contrato se entregará tantas veces se requieran, los mismos que no forman parte de la ropa de trabajo.

La ropa de trabajo e implementos de seguridad industrial que se entregan a los obreros bajo medida, serán obligatoriamente utilizados en el cumplimiento de sus tareas, el incumplimiento será sancionado por la Dirección de Talento Humano.

ART. 44.-IMPLEMENTOS AUXILIARES PARA LOS TRABAJADORES.- Es compromiso de la entidad entregar en calidad de implementos auxiliares para el cumplimiento de sus labores a cada uno de sus obreros que requieran lo siguiente:

Una cama portátil, un colchón de plaza y media de buena calidad, una almohada, dos juegos de sabanas, dos cobijas gruesas de buena calidad, una funda de dormir. Estos bienes tendrán el carácter de fungibles con excepción de la cama portátil. La misma comisión encargada de la ropa tendrá a cargo la selección de lo aquí dispuesto. Para el cumplimiento de estas obligaciones deberá proceder la aprobación del presupuesto de la entidad.

Dichas prendas serán renovadas cuantas veces sean necesarias previo análisis del comité de seguridad y salud ocupacional.

ART. 45.- TRASLADO A LOS FRENTES DE TRABAJO.- La entidad para disponer el traslado del trabajador o un grupo de sus obreros a un frente de trabajo deberá comunicar a los interesados por lo menos con 48 horas de anticipación y previamente se debe escoger el sitio adecuado para el campamento, el mismo que debe cumplir con elementales servicios que presten una relativa comodidad al obrero usuario. Igualmente será obligación de la entidad en cada campamento dotar de un botiquín de primeros auxilios para su provisión intervendrá el médico de la entidad, además se proveerá de un extintor. Es compromiso de la entidad, buscar los medios más eficaces para que la maquinaria sea protegida durante todo el tiempo.

ART. 46.- TRANSPORTE AL LUGAR DE TRABAJO.- El transporte de los obreros de la entidad, ida y vuelta a los diferentes frentes de trabajo correrá a cargo de la Entidad Provincial, y se lo hará en unidades propias o en vehículos contratados para el efecto.

Los servicios serán eficientes y prestarán todas las garantías y seguridades al obrero usuario, por ningún concepto se utilizará baldes de volquetas u otros medios inadecuados para transporte a los servidores de la entidad, el incumplimiento de esta disposición será suficiente razón para que el obrero no sea obligado a trasladarse al frente de trabajo.

ART. 47.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el literal e) del Art. 3 del Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0054, el Gobierno Provincial del Azuay contratará a favor de sus trabajadores, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de hasta cuatro dólares (USD. 4,00) mensuales o por hasta el valor que llegue a determinar el correspondiente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- JUBILACIONES.

ART. 48.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Provincial del Azuay, se compromete a pagar las pensiones que por jubilación patronal, tenga derecho el obrero que haya laborado veinticinco años o más, en forma continuada o interrumpida en la Institución con un monto equivalente al 100 % de la última remuneración mensual percibida por éste, y de conformidad con lo que establece la Ley.

En el caso de que por cualquier forma, se regule el pago de la pensión mensual por jubilación patronal, el Gobierno Provincial del Azuay seguirá cumpliendo con esta obligación con los trabajadores que se encuentran amparados por el presente contrato



colectivo y con los jubilados que perciban la pensión respectiva en la forma establecida en la normativa que lo regule.

En caso de fallecimiento de un trabajador con derecho a la jubilación patronal establecida en este artículo y que hubiera oportunamente comunicado a la Dirección de Talento Humano que se acogerá a este derecho, el Gobierno Provincial del Azuay cancelará este beneficio a los derechohabientes que hubiere designado, caso contrario se aplicará el derecho común, quienes tendrán derecho al pago global de la jubilación establecida en el Art. 49 de este contrato.

El Gobierno Provincial del Azuay, se compromete a cancelar las pensiones de jubilación patronal, en la misma fecha que se cancelen las remuneraciones mensuales a sus obreros.

ART. 49.- PAGO GLOBAL ALTERNATIVO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.-
EL obrero que presente la renuncia o desahucio, para acogerse a la jubilación patronal o a la jubilación que otorga el IESS, podrá escoger entre la pensión de jubilación establecida en el inciso primero del artículo 48 del presente contrato colectivo, o el monto equivalente a siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año del servicio con un tope del doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, conforme lo establece el Mandato Constituyente N° 2, este pago no incluye el valor que corresponde a la bonificación por desahucio que establece el artículo 185 del Código del Trabajo.

El obrero que se acoge a este beneficio, que hubiere laborado más de VEINTE AÑOS y menos de 25 años, y fuere despedido intempestivamente de su trabajo y exista sentencia ejecutoriada reconociendo este hecho, tendrá derecho a la parte proporcional de los valores establecidos en este artículo.

La jubilación global alternativa se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 216 de la codificación del Código de Trabajo.

El Gobierno Provincial del Azuay se compromete que una vez terminada la relación laboral, en el plazo máximo de quince días, el ex trabajador fijará con el responsable financiero un plan de pagos por el beneficio establecido en este artículo, plazo que no excederá de cuatro meses.

ART. 50.- PAGO DE REMUNERACIÓN HASTA RECIBIR LIQUIDACIÓN DEL IESS.- El Gobierno Provincial del Azuay, se compromete a pagar la remuneración correspondiente, hasta por un lapso de doce meses mientras el obrero realiza los trámites ante el seguro social y recibe su primera pensión del IESS.

ART. 51.- CASOS DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE.-
En caso de que un trabajador amparado por este contrato colectivo por cualquier circunstancia sufra de invalidez total o permanente para el trabajo, el Gobierno Provincial del Azuay entregará al trabajador la bonificación por retiro equivalente a siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la institución, señalado en el art. 12 del presente contrato colectivo. De ninguna manera se duplicará con otro tipo de conquistas laborales contempladas en este contrato colectivo.

CAPÍTULO OCTAVO.- SEGURIDAD INDUSTRIAL.-

ART. 52.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.-

Las partes verificarán que el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, esté debidamente conformado y cumpliendo con sus funciones de manera permanente; de conformidad con el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Gobierno Provincial del Azuay y demás normativa pertinente.

ART. 53.- CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y LUGARES DE TRABAJO.- El Gobierno Provincial del Azuay a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, tomará las medidas necesarias para mantener los campamentos y lugares de trabajo en las mejores condiciones y en cumplimiento con todo lo establecido en las leyes el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Provincial del Azuay y reglamentos relacionados.

ART. 54.- CONDICIONES DE TALLERES Y OTROS SITIOS DE TRABAJO.- En cumplimiento de la Ley, el Gobierno Provincial del Azuay, dispondrá que en los talleres y otros sitios de concentración de sus obreros, existan las condiciones adecuadas de aseo de baños y otros servicios que garanticen la higiene y salud de los trabajadores, para lo que dotará de los implementos y materiales necesarios.

CAPÍTULO NOVENO.- OBLIGACIONES PATRONALES.-

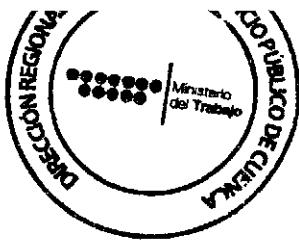
ART. 55.- ENTREGA DE MULTAS, DESCUENTOS Y CUOTAS SINDICALES.- El Gobierno Provincial del Azuay entregará al Sindicato, el cincuenta por ciento de las multas impuestas al obrero por incumplimiento del contrato de trabajo; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo.

Así también entregará los descuentos determinados por la ley a los trabajadores. Recursos que serán transferidos en un plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha que se cancele los salarios de los obreros. Los descuentos y multas serán debidamente detallados.

ART. 56.- ATENCIÓN A LA DIRIGENCIA SINDICAL.- El Prefecto Provincial recibirá cuando el caso lo requiera, en horas laborables, al Comité Ejecutivo o Delegados de la Organización Sindical para exponer, tratar o discutir cuestiones o problemas derivados de la aplicación del presente Contrato Colectivo, y de las relaciones laborales con los obreros afiliados al Sindicato.

Asimismo, para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero-empleador y la búsqueda de soluciones a los problemas o conflictos que existiesen; igualmente cuando el caso lo amerite el Comité Ejecutivo será recibido en comisión general por el Ejecutivo del Gobierno Provincial del Azuay de acuerdo a la solicitud que se presentará por lo menos con 24 horas de anticipación.

ART. 57.-DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.- Dada la importancia del departamento de Trabajo Social y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 24 del Código del Trabajo, la entidad se compromete a implementar de la manera más adecuada dicho departamento, dotándole de un asistente administrativo y cuando lo amerite de un nuevo Trabajador Social.



ART. 58.- PROPAGANDA SINDICAL.- El Gobierno Provincial del Azuay reconoce el derecho del Sindicato para efectuar propaganda interna en los sitios que considere necesarios, sin afectar el normal desenvolvimiento de las jornadas diarias y el ornato de los edificios de la Institución. Estas labores serán responsabilidad del Sindicato y el ornato de los edificios de la institución.

ART. 59.- HUELGA SOLIDARIA.- La empleadora reconoce el derecho de sus trabajadores para solidarizarse con otros trabajadores en conflictos colectivos, incluso el de realizar huelgas solidarias dentro de lo previsto por el Art. 505 del Código de Trabajo.

ART. 60.- FALTAS POR ACCIDENTE.- Cuando un obrero en cumplimiento de sus tareas sufra un accidente de tránsito, no sufrirá sanción alguna por su inasistencia al trabajo, siempre y cuando el obrero haya notificado en el plazo de tres días desde que ocurrió el hecho al empleador. Si el trabajador es sancionado con prisión por la autoridad competente, el Gobierno Provincial del Azuay, concederá permiso sin remuneración hasta por un año, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 24 de este contrato, salvo los casos en que se compruebe debidamente que estuvo conduciendo en estado etílico.

ART. 61.- PATROCINIO JURÍDICO.- Cuando un obrero necesite patrocinio jurídico por razones de trabajo u otras circunstancias para la defensa de sus intereses, la Entidad concederá el respectivo patrocinio jurídico.

CAPITULO DÉCIMO.- COMITÉ OBRERO-PATRONAL.-

ART. 62.- CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- El propósito de este artículo es de proporcionar a las partes contratantes un medio eficaz, para resolver las quejas y reclamos que se presenten durante la vigencia de este Contrato Colectivo.

Cuando los problemas que se susciten, no se solucionen entre el Director/a de Talento Humano y el Secretario General del Sindicato, estos serán puestos en conocimiento del Comité Obrero-Patronal para su resolución.

Para su funcionamiento, se establecen las siguientes especificaciones:

- a) Estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. El sector laboral estará obligatoriamente representado por el Secretario General o su delegado. Además existirá un suplente por cada titular. El Asesor Jurídico del Sindicato participara con voz.
- b) La presidencia será rotativa por un período de seis meses.
- c) Las sesiones serán mensuales cuando tengan el carácter de ordinaria y extraordinarias cuando el caso amerite, previa convocatoria con por lo menos 24 horas de anticipación y especificando el motivo de la convocatoria.
- d) El Comité Obrero-Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Conocer en primera instancia los incidentes de trabajo de los obreros sindicalizados.

2.- Conocer los casos de aplicación del Art. 172 de la codificación del Código de Trabajo emitiendo su resolución la que debe hacerse conocer al Prefecto Provincial.

3.- Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos por los obreros sindicalizados. El Comité podrá requerir, cuando sean necesarios, los documentos de los

respectivos departamentos, así como conocer los problemas surgidos con los jefes inmediatos.

- e) Será obligación del Comité Obrero-Patronal atender los reclamos de las partes contratantes. Igualmente atenderá quejas y reclamos de los miembros del Sindicato quienes presentarán sus reclamos por intermedio de su organización. Si el obrero reclamante no procediese de esta forma, el Comité Obrero-Patronal no está obligado a atender su reclamación.
- f) Las acciones que tome el Comité Obrero-Patronal se encaminarán siempre a alcanzar la conciliación de las partes ya que es su misión.

Los problemas que sean de su conocimiento y las resoluciones que se adopten se dejarán en actas suscritas por los miembros asistentes.

- g) De todo lo tratado y resuelto se guardará archivos y todos los miembros integrantes poseerán sus copias.
- h) Se designará un Presidente y un Secretario de entre los integrantes del Comité, quienes durarán seis meses en sus funciones. Si el Presidente representa al sector empleador, el Secretario lo hará al sector laboral y viceversa.
- i) Si en el plazo de ocho días de puesto en conocimiento del Comité Obrero-Patronal, no se finiquita el problema, las partes quedarán en libertad de ejercer los derechos que concede la Ley. Para que un problema se considere puesto en conocimiento del Comité será necesario que se notifique a todos los miembros del mismo.
- j) El Prefecto Provincial es el representante legal de la Entidad y del Gobierno Provincial del Azuay, siendo el único que puede solicitar el visto bueno previo el conocimiento y resolución del Comité Obrero-Patronal, si la Entidad presenta la solicitud de visto bueno en contra de algún obrero sindicalizado, sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, este hecho se considerará despido intempestivo y se sujetará a las indemnizaciones dispuestas en el Art. 7 de este Contrato Colectivo.

En un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción o aprobación del presente Contrato Colectivo, las partes acordarán dictar un reglamento para el funcionamiento del Comité Obrero-Patronal.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES, SUBSIDIARIAS.-

ART. 63.- SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.- Si por mandato constitucional o legal, otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, sustituye en las actividades que viene y está desarrollando el Gobierno Provincial del Azuay, los obreros de esta pasarán a depender de dicha Institución y la misma estará obligada a respetar el presente Contrato Colectivo, sin que pueda afectar o disminuir los beneficios que en este instrumento jurídico se concede a los trabajadores sindicalizados.

Igualmente será compromiso de quien asuma las responsabilidades, garantizar los puestos de trabajo de los obreros de la Institución Provincial y por ningún mecanismo legal se podrá despedir o dar por terminado contrato alguno de trabajo. Las modificaciones que pudiera producirse en la denominación de las partes contratantes no afecta la vigencia del presente instrumento. El incumplimiento a la presente disposición se considera como



despido intempestivo y la indemnización será la que dispone el Art. 7 del presente Contrato Colectivo.

ART. 64.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- Para la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo, se estará en primer lugar al espíritu e intención claramente manifestada por las partes y en caso de duda se interpretará en el sentido más favorable a los trabajadores de acuerdo con lo que dispone el numeral 3 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, y; el Art. 7 del Código del Trabajo.

ART. 65.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Provincial del Azuay, cumplirá a cabalidad con los beneficios económicos y sociales pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin que pueda argumentar la falta de recursos para su cumplimiento.

ART. 66.- RESPETO A LA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y SINDICAL.- El empleador no intervendrá en asuntos internos del Sindicato y facilitará el desenvolvimiento del mismo.

Por su parte, la organización sindical se compromete a no intervenir en las decisiones e implementación de acciones administrativas y legales del Gobierno Provincial de Azuay.

ART. 67.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- El Gobierno Provincial del Azuay se compromete a respetar los derechos adquiridos de sus trabajadores a través de los Contratos Colectivos de trabajo o actas transaccionales; siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales vigentes, y; teniendo en cuenta el Art. 326 numeral 2 de la Constitución de la República.

ART. 68.- DISPOSICIONES SUBSIDIARIAS.- En todo lo que en este Contrato no se hubiere regulado, se estará a lo que dispone la codificación del Código de Trabajo y demás Leyes, acuerdos y normas pertinentes.

ART. 69.-PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Es compromiso de la entidad entregar a la organización sindical, la cantidad de doscientos cincuenta folletos que contengan el presente contrato colectivo, reglamento interno de Trabajo de la Entidad, el Estatuto y Reglamento de la Organización Sindical.

ART. 70.- EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS EN FAVOR DE LOS OBREROS.- El Gobierno Provincial del Azuay no podrá conceder beneficios mayores de manera individual a los obreros sujetos al Contrato Colectivo de Trabajo. Si incumple con esta disposición, automáticamente la diferencia se hará extensiva a los demás obreros amparados por el presente Contrato Colectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Si se restablecieren los derechos de los trabajadores que fueron eliminados o disminuidos mediante la aplicación de mandatos constituyentes, decretos ejecutivos o acuerdos ministeriales, el Gobierno Provincial del Azuay se obliga a restituir los mismos a fin de que no se lesionen los derechos de sus trabajadores a través de la contratación colectiva de trabajo y demás leyes.

De igual manera, si se restringen los beneficios establecidos en este contrato colectivo, por imperio legal el Gobierno Provincial del Azuay dejará de asumirlos conforme lo establece el Numeral 13 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Se pagarán retroactivamente todos los beneficios pactados en el presente Contrato Colectivo, a partir del 1 de enero de 2017, en forma detallada y pormenorizada en un término no mayor a treinta días contados a partir de la suscripción. Se exceptúa aquellos beneficios que contemplen otra fecha de vigencia pactados en este instrumento.

SEGUNDA.- El Gobierno Provincial del Azuay cancelará por concepto de viático el valor de 28 dólares americanos a partir de abril del año 2017; y, a partir de enero del año 2018, la cantidad de 30 dólares americanos, en concordancia con el Art. 42 del presente Contrato Colectivo. Para este efecto, quien ejerciere la Prefectura reformará el “Reglamento Interno de Pago de Viáticos y Movilizaciones, dentro de la Provincia del Azuay para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Provincial del Azuay”.

Dr. XAVIER BERMÚDEZ LOPEZ

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA

DR. EDGAR VINCIO BERMEO PAGUAY

PROCURADOR SÍNDICO Y DELEGADO DEL SEÑOR ING. PAÚL CARRASCO
CARPIO, PREFECTO PROVINCIAL

MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO PROVINCIAL

Claudio Rufino Riera Contreras

Manuel Isaac Hernández Mogrovejo

Luis Darío Idróvo Orellana

Diego Germán Figueroa López

José Daniel Portoviejo Suco

Christian Fabián Vanegas Yunga

Oscar Placencia Moroch

Manuel Gustavo Molleturo Zhapan

Klever Fabián Once Guncay

Segundo Medardo Merchán Cedillo

Lo Certifico:

Abg. Andrea Naula Quinde
SECRETARIA REGIONAL



